



RESOLUCION No. CSJATR16-24
jueves, 11 de agosto de 2016
Magistrada Ponente: INES ADELINA ROBLES

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

La Empleada Judicial, Doctora KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ, se encuentra inscrita como servidora de carrera en el cargo de Sustanciadora del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, sin embargo, en la actualidad se desempeña como Auxiliar Judicial Grado 1º de la Sala Laboral del Despacho de la Honorable Magistrada María Olga Henao Delgado, presento ante esta Seccional, solicitud de Traslado para el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla e igualmente para el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla. Su solicitud se manifiesta de la siguiente manera:

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ Identificada (o) con la C.C. N°. 32837020 como servidora de carrera en el cargo de OFICIAL MAYOR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, para el cual me posesioné el día 13 de abril de 2010 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 2015, con un puntaje Superior a los ochenta (80) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR de:

- 1º) JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.*
- 2º) JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.*

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas por la ley estatutaria de la administración de justicia, en concordancia con lo reglado Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Cullia

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos No. PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conlleva a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) **de servidores de carrera**; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia de revisión previa del proyecto de la Ley Estatutaria número. 24/00 del Senado y número 218/01 de la Cámara, del 23 de febrero de 2.002, con ponencia del Dr. ALVARO TAFUR GALVIS, declaró la exequibilidad del numeral 3°. Transcrito, bajo el entendido que deben existir factores objetivos que permitan la escogencia del interesado como base en el mérito del mismo en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función (negrillas y subrayado fuera de texto).

Que el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda Sala de lo Contencioso Administrativo en demanda de Nulidad del 21 de Noviembre de 2013 resolvió **“DECLARÁSE** la nulidad de los artículos décimo tercero (en lo acusado) y décimo octavo del Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 *“Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura” y así mismo **“DECLARÁSE** la nulidad del Acuerdo N° PSAA11 7688 de enero 27 de 2011 *“por el cual se modifica el Acuerdo N° PSAA10-6837 de 2010 que reglamenta los traslados de los servidores judiciales”*, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

Por consiguiente el factor relativo a la antigüedad en el cargo no es requisito para la valoración o emisión del concepto de traslado por parte de esta Corporación.

Que por la condición de empleada judicial la Doctora KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ, quien se encuentra inscrita como servidora de carrera en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, sin embargo, en la actualidad se desempeña como Auxiliar Judicial Grado 1° de la Sala Laboral del Despacho de la Honorable Magistrada María Olga Henao Delgado, la presente solicitud de traslado es de competencia de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores

05/24

de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. La servidora solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que la Servidora de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
 - e. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,

Finalmente se precisa que, para efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la empleada judicial de carrera, señora KATIA MARÍA REDONDO RUIZ, en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad - Atlántico, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que la empleada que solicita el traslado se encuentra posesiona en propiedad desde el año 2010 en el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, y se encuentra inscrita en carrera.
2. Que la empleada judicial tuvo una calificación de servicios de noventa y siete (97) puntos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
3. Que la empleada judicial se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Escalafón de la carrera mediante Resolución 44 del 23 de febrero de 2011.
4. Que el cargo de Oficial Mayor de los Juzgados Doce y Once Laboral de Barranquilla se encuentra vacante en forma definitiva en la actualidad y fueron publicados en la opción de sede de julio 29 del año en curso.
5. Que la peticionaria presento su solicitud de traslado el 4 de agosto del 2016 e igualmente diligencio el Formato de Opciones de Sedes respectivo.
6. Por último se observa que la peticionaria cuenta con su propiedad en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, recinto judicial donde se adelantan, conocen y tramitan procesos de índole laboral, razón por la cual las funciones que adelanta el Oficial Mayor de este Despacho son afines a las que realiza el Oficial Mayor en el Juzgado Doce y Once Laboral del Circuito de Barranquilla y además son recintos judiciales de igual categoría.

CUBIA

Con base en lo estudiado y analizado dentro de la petición suscrita por la Doctora KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ, esta Sala procederá a conceder la solicitud de traslado elevada, por no cumplirse con los requisitos señalados en la norma para ello.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

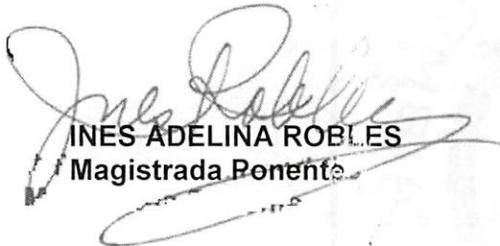
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado de la empleada judicial Doctora KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ, identificada con la C.C. No. 32.837 en su condición de Oficial Mayor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, al mismo cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla e igualmente en el mismo cargo en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo..

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Dra. KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ, identificada con la C.C. No. 32. 837.020, en su condición de peticionaria, al titular del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla e igualmente en el mismo cargo en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla y a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.


IAR / JM

Barranquilla, Agosto 4 de 2016

**HONORABLES MAGISTRADAS
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ALÁNTICO
Ciudad**

030408 46 P00 4 AM 9:22

CONSEJO SECCIONAL
SALA ADMINISTRATIVA

30408.

J. J. J.
15/08/16

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDOR DE CARRERA
(arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10).

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ Identificada (o) con la C.C. N°. **32837020** como servidora de carrera en el cargo de **OFICIAL MAYOR JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**, para el cual me posesioné el día 13 de abril de **2010** donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período **2015**, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos; dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2.010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: **OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR** de:

1°) JUZGADO Doce (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

2°) JUZGADO Once (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

Dirección: CRA 21 B N° 9-04 CIUDAD BARANOA
Teléfono: 3449882
Celular 3004418446
E-Mail: Kmruiz03@hotmail.com

Cordialmente,

Katia Margarita Redondo Ruiz

Katia Margarita Redondo Ruiz